

# I. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

## Decretos de la Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 1/1985, de 31 de agosto, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de la Presidencia se encargue del despacho de su departamento el Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 apartado j) de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de la Presidencia se encargue del despacho de los asuntos de su departamento el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, D. Pablo Rubio Medrano.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Diputación General de La Rioja.

Dado en Logroño, a 31 de agosto de 1985. EL PRESIDENTE. José María de Miguel Gil.

### Consejería de la Presidencia

#### CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en la relación de personal relativa al Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 99 de fecha 31 de agosto de 1985, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 1.079 entre LOPEZ GIL, M<sup>a</sup> Angeles y LOPEZ SANZ, Carmen María, no debe figurar persona a la que se le haya asignado puesto de trabajo alguno.

El Secretario Técnico

# II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18254** REAL DECRETO 1459/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Industria, Energía y Minas.

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, aprobó el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de marzo de 1985, el Acuerdo de realizar traspasos en materia de Industria, Energía y Minas, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 8.º de la disposición transitoria octava, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de junio de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas, determinándose la valoración definitiva del coste efectivo.

Art. 2.º Uno.-En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos.-En el anexo II de este Real Decreto, se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Uno.-Los créditos presupuestarios que se determinen, con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

#### CERTIFICAN

1. Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, a la citada Comunidad Autónoma en materia de Industria, Energía y Minas.

2. Que el día 23 de mayo de 1985 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso

1. La Constitución, en su artículo 148.1.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Fomento del Desarrollo Económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en el artículo 149.1.13 y 25 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen minero y energético.

Por su parte, el artículo 8.1, apartados 4 y 11 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece la competencia exclusiva de la Comunidad para la investigación, proyección, construcción y explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos, así como en materia de aguas minerales y termales y la artesanía, dentro de los límites de su territorio y a tenor del artículo 10.1, apartados 1 y 2, corresponde a la misma Comunidad la función ejecutiva de la gestión en materia de protección del medio ambiente y la instalación, ampliación y control de industrias.

2. La disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios. Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria octava del mencionado Estatuto y determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole, iniciando de esta forma el proceso.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de La Rioja e identificación de los servicios que se traspasan

1. Aprovechamientos hidroeléctricos.

1. La Comunidad Autónoma tramitará e informará la petición de autorización de transporte y transformación de energía, proveniente de los aprovechamientos hidroeléctricos de su competencia.

2. Le corresponde resolver las peticiones de autorización de instalaciones de transporte, distribución y transformación de energía proveniente de los mismos aprovechamientos hidroeléctricos y cuya resolución corresponda a la Dirección Provincial del Ministe-